

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00191-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

En consideración a que la presente demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, a que se aportó título ejecutivo con las exigencias del artículo 422, ibidem, de acuerdo con los postulados del artículo 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo hipotecario en la modalidad de menor cuantía a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., en contra de MARÍA XIMENA GOMEZ SALAZAR, para pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero que se derivan del PAGARE No. 01322208632033:

1. \$196.730.06, por concepto de capital de cuota No. 39, vencida el día 30 de septiembre de 2019.
2. \$198.522.76, por concepto de capital de cuota No. 40, vencida el día 31 de octubre de 2019.
3. \$200.331.79, por concepto de capital de cuota No. 41, vencida el día 30 de noviembre de 2019.

4. \$202.157.31, por concepto de capital de cuota No. 42, vencida el día 31 de diciembre de 2019.
5. \$203.999.46, por concepto de capital de cuota No. 43, vencida el día 31 de enero de 2020.
6. \$205.858.40, por concepto de capital de cuota No. 44, vencida el día 29 de febrero de 2020.
7. \$207.734.28, por concepto de capital de cuota No.45, vencida el día 31 de marzo de 2020.
8. \$209.627.25, por concepto de capital de cuota No.46, vencida el día 30 de abril de 2020.
9. \$211.537.47, por concepto de capital de cuota No.47, vencida el día 31 de mayo de 2020.
10. \$213.465.10, por concepto de capital de cuota No.48, vencida el día 30 de junio de 2020.
11. Por el valor de los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriormente referidas, liquidadas a la tasa máxima legal vigente certificadas por la Superfinanciera, desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se verifique su pago.
12. \$53.728.665.99, correspondiente al saldo insoluto de capital.
13. Por los intereses de mora sobre la suma descrita anteriormente, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando

se cancele la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.

SEGUNDO. Decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 176-146349 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá. Oficiése a la citada Oficina de Registro de Instrumentos Públicos comunicando la medida.

TERCERO. Disponer que sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO. Notificar este auto a la parte demandada como se indica en el Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso. Adviértase que goza de diez (10) días para proponer excepciones.

QUINTO. Reconocer personería para actuar a la abogada FANNY ESTHER VILLAMIL RODRÍGUEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0899a3116d1a4c44f1ffb516ad90d92302c393e840b073afc07eb8a558

5f600

Documento generado en 04/08/2020 08:37:52 a.m.